Reforma Constitucional, que exige a los Diputados estar inscritos en los Registros Electorales de la región a la que pertenece el distrito que representan en el Congreso, por al menos dos años antes de asumir
Boletín N° 7595-07

CONSIDERANDO

1, Que consta fehacientemente que el espíritu del constituyente ha sido que en la Cámara de Diputados -no así en el Senado- cada diputado provenga de la región dentro de la cual se encuentra el distrito que debe representar en el Congreso.

2. Que prueba de ello es que el artículo 48 de la Constitución, al mencionar los requisitos para ser elegido diputado, exige "tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección".

3. Que, lamentablemente, este requisito de residencia es hoy una circunstancia insuficiente, pues basta que el parlamentario acredite una propiedad arrendada para poder ser elegido diputado, sin que ello permita acreditar un vínculo real con la región.

2. Que debemos garantizar la observancia de esta relación exigida por el artículo 48, a través de algún registro que permita saber a ciencia cierta que el diputado cumple con el requisito exigido por la Constitución.

S. Que, en nuestra opinión, el hecho de encontrarse inscrito en los registros electorales de la región importa una relación política efectiva con la misma, pues una persona sólo puede tener una sola inscripción electoral vigente, mientras que podría acreditar residencia en distintos lugares del país al mismo tiempo.

6. Que por ello, se propone que además de mantenerse la exigencia de residencia en la región, es necesario que el diputado haya estado inscrito en los registros electorales de alguna junta inscriptora que se encuentre dentro de la región a la que pertenece el distrito que él representa en la Cámara de Diputados, por los mismos dos años.

ABbGADO
OFICIAL`..,
„)
* PARTES */

7. Que la adecuación de esta norma es aún más trascender esi consideramos la normativa actual relativa al reemplazo de los diputados, cundo se ha producido una vacante: en efecto, el artículo 51 de la Constitución,que se refiere a este mecanismo, señala en su inciso sexto que el reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado, los que -como se ha mencionado- incluyen la residencia en la región por al menos dos años.

7. Que en varias ocasiones, ocurrida alguna vacante de un c rgo en la Cámara de Diputados, los partidos políticos han hecho caso omiso del espíritu de esta norma.

8. Que para que esta regla sea válida, tanto para los diputados;que han proveído una vacante, corno para aquellos que han sido elegidos en elecdiones parlamentarias, nos parece que el plazo de los dos años hacia atrás -que valdría tanto para la residencia como para la inscripción en los registros electo ales de la región a la que pertenece el distrito- se debe contar desde la fecha en q e se asume el cargo y no desde el día de la elección.

9. Que lo anterior se apoya en el hecho de que actualmente se srarnita en el Congreso Nacional un Reforma Constitucional que busca modificar la echa de las elecciones parlamentarias, aunque sin cambiar el día en que los dipu .dos asumen su cargo. Luego, la alusión al día en que se asume el cargo parece ser na fecha más pertinaz y certera que el día de la elección, día que como se ha visto n la historia reciente, es continuamente modificado, especialmente si el día 11 de diciembre no ha caído en día domingo.

En virtud de lo anterior, los diputados firmantes vienen en pres retar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modificase el artículo 48 de la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

1²- Reemplázase la coma (,) antes de la frase "haber cursado la enseñanza media o equivalente" por la voz "y".

2Q Reemplázase la coma (,) después de la frase "haber cursado la enseñanza media o equivalente", por un punto seguido (.).

2² Reemplázase la frase "y tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos ailbs, contado hacia atrás desde el día de la elección", por la siguiente oración:

"Además, deberá acredicar residencia e i scripción en los registros electorales de la reg ón a que pertenezca el distrito electoral corres ondiente, , durante un plazo no inferior a dos año contado hacia atrás desde el día en que asuma el cargo."

Germa cke lve r Diputado

